

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 18 de mayo de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, indicando que el término de 30 días otorgado a la parte demandante para que procediera a subsanar la solicitud de medidas cautelares, se encuentra vencido. La parte guardó silencio.

El termino venció el 17 de mayo de 2023 a las 6:00 p.m. Sírvase proveer.

Carla Alejandra Llano

CARLA ALEJANDRA LLANO GRANADOS
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, dieciocho (18) de mayo de 2023

RADICACIÓN: 2021-00337-00
ASUNTO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUZGENI LADINO AYALA
DEMANDADO: LEIDY DIANA LEZAMA VERA
AUTO I No.: 0733

A Despacho el presente proceso ejecutivo promovido por LUZGENI LADINO AYALA contra LEIDY DIANA LEZAMA VERA.

SE CONSIDERA:

Por providencia del 27 de marzo de 2023, se dispuso dar aplicación al art. 317 del CGP que indica que, se otorgará el término de TREINTA (30) días a la parte que deba adelantar algún trámite de su injerencia, para el normal desarrollo del proceso y se le advirtió la posibilidad de decretar la figura del desistimiento tácito. Esta providencia fue notificada por estado No. 053 del 28 de marzo de 2023.

Se indicó que la parte interesada no ha cumplido con su carga procesal, cual es subsanar y remitir la solicitud de medida cautelar respecto al embargo y retención del excedente del salario mínimo, y el embargo y posterior secuestro de bienes inmuebles de propiedad de LEIDY DIANA LEZAMA VERA, de conformidad con los requisitos establecidos en los numerales 1 y 9 del artículo 593 del CGP, se le otorgó el término indicado en la norma para que ejecutara la actuación que era de su resorte.

Obra constancia secretarial que indica que la parte demandante, guardó silencio.

El contenido del art. 317 numeral 1, inciso 2 precisa: "...Vencido dicho término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la

terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares...”.

En consecuencia, de lo anterior se tiene que la actuación para la cual se requirió a la parte actora era imprescindible para poder continuar con el trámite correspondiente a la medida de embargo, es por lo que se aplicará la figura del desistimiento tácito de la medida correspondiente a embargo y retención del excedente del salario mínimo, y el embargo y posterior secuestro de bienes inmuebles de propiedad de LEIDY DIANA LEZAMA VERA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Dorada Caldas,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR** el desistimiento tácito de la medida cautelar de embargo y posterior la medida correspondiente a embargo y retención del excedente del salario mínimo, y el embargo y posterior secuestro de bienes inmuebles de propiedad de LEIDY DIANA LEZAMA VERA, por lo expuesto en el presente proveído.

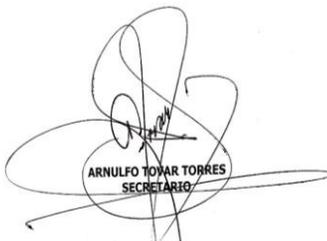
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 083 del 19 de mayo de 2023


ARNULFO TOWAR TORRES
SECRETARIO